

Res. UAIP/276/RImproc/694/2021(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintiocho mayo de dos mil veintiuno.

Considerando:

I. El 24/5/2021 a las 18:20 horas el licenciado XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 276-2021 por medio de la cual solicitó vía electrónica y copia simple:

“Sentencia emitida donde se sanciona al pago en concepto de responsabilidad civil, en el caso Derrame de Melaza en el Rio Magdalena. Ingenio La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, El Salvador. la cual la requiero en copia simple, en virtud al artículo 13 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP) considera como información oficiosa del Órgano Judicial “las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”, es por ello que dicha información, a pesar deser de carácter jurisdiccional (por poner fin al proceso judicial) se publica a través del Portal del Centro de Documentación Judicial, pues existe dicho mandato legal de publicidad, el cual se cumple a través de una versión pública de dichos documentos. Asi mismo no omito manifestar que existe antecedente en esta UAIP en Res UAIP/3271/RR/1352/2018/(3) y que no puedo visualizar su anexo por existir otra referencia similar no acorde a la otra resolucion visualizada”.

II. El 24/5/2021 a las 18:20 horas, el usuario envió a esta Unidad solicitud de acceso, siendo hora inhábil, se tiene como presentada el 25/5/2021 de conformidad con el artículo 81 de Ley de Procedimientos Administrativos.

III. I. Respecto a la sentencia con referencia con 03-2016-PC/04-2016-PC, esta unidad constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 LAIP, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

Asimismo, el art. 13 letra b) LAIP, dispone que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva”.

Por consiguiente, se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida, puede ser encontrada en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de Búsqueda”; y al posicionar el curso sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información por Salas (Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo) y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá poner la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

2. Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento del ciudadano, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://bit.ly/3bVIREM>, por medio de la cual puede consultarla directamente (sentencia definitiva referencia 03-2016-PC-AC, pronunciada a las 15:00 horas del 13/12/2016 por el Juzgado Ambiental de San Salvador).

Consecuentemente, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 62 inc. 2°, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, emitido por el IAIP, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición relativa a la copia simple de la sentencia con referencia con 03-2016-PC/04-2016-PC, por encontrarse publicada como información oficiosa en el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, tal como se argumentó en esta resolución.

2. *Exhórtase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada (copia simple de sentencia 03-2016-PC-AC), la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa, como se indicó en los números 1 y 2 del considerando III de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.